

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez los presentes procesos, informando que el apoderado de la parte accionante radicó en fecha del 8 de marzo de 2024, escrito mediante el cual interpone recurso de reposición en contra del auto proferido el 6 de marzo de la presente anualidad, notificado mediante inserción en estados en fecha del 7 de marzo de 2024. Sírvese proveer.

La Dorada, Caldas, 14 de marzo de 2024.

Leydi Laura Arroyo Cisneros

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE LA DORADA, CALDAS

La Dorada, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO DE SEGURIDAD SOCIAL DE ÚNICA
INSTANCIA A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Demandante: HERMES ANTONIO CONTRERAS
Demandado: COLPENSIONES
Radicado: 17380-31-12-001-2021-00552-00

Auto Interlocutorio Nro. 793

Vista la constancia que antecede, con relación a la providencia recurrida, en auto del 6 de marzo de 2024 esta célula judicial ordenó seguir adelante la ejecución, donde se resolvió:

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante la ejecución a favor del señor **HERMES ANTONIO CONTRERAS** en contra de **COLPENSIONES**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago, en razón a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **DISPONER** que se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: **NO CONDENAR** en costas procesales a la parte ejecutada.

CUARTO: **NOTIFICAR** la presente providencia por anotación en estado".

Referente a los argumentos elevados por el apoderado del accionante, se destaca: "en tanto que en el mismo se deja de condenar en costas a la parte ejecutada,

desatendiendo la misma norma que incluso el despacho cita" (...) "Asi mismo el artículo 365 del CGP en sus numerales 1 y 5 indican que el Juez condenará en costas a la parte vencida en el proceso y/o podrá abstenerse en condenar en costas informando los fundamentos de su decisión cuando quiera que prospere parcialmente la demanda, situaciones estas que acontecieron, pues debe tenerse (SIC) en cuenta que se ordenó seguir adelante con la ejecución, es decir hubo un vencedor y un vencido y además de ello no hubo un pronunciamiento (SIC) explícito del porque no se condenó en costas" (archivo 09 ib.).

Procede el Despacho a decidir de fondo, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

En lo atinente al recurso de reposición interpuesto, el artículo 63 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad social, al regular lo concerniente a la procedencia del recurso de reposición y la oportunidad para formularlo, expone lo siguiente:

"Art. 63.- Procedencia del recurso de reposición. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados (...)".

Conforme se evidencia en la constancia secretarial que antecede, los mencionados recursos fueron presentados oportunamente por la parte ejecutante, por cuanto la notificación del auto interlocutorio que ordenó seguir adelante la ejecución se realizó en estados el 7 de marzo de 2024 y el recurso fue presentado el día 8 de marzo de 2024.

Ahora bien, ante lo expuesto por el demandante debe decirse que el Despacho repondrá su decisión, conforme se explica a continuación:

En virtud del inciso segundo del Artículo 440 del Código General del Proceso, que preceptúa:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito **y condenar en costas al ejecutado**" (Negrillas fuera del texto original).

Asimismo, en el artículo 365 del C.P.G. se dispone: "CONDENA EN COSTAS. En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:

1. Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, súplica, anulación o revisión que haya propuesto. Además, en los casos especiales previstos en este código (...)"

En atención a las normas citadas, y a los argumentos esgrimidos por el apoderado de la parte ejecutante, le asiste razón en que debe condenarse en costas a Colpensiones, puesto que la entidad de seguridad social dentro del término conferido para pagar o proponer excepciones, hizo esto último, pero no acudiendo a los medios exceptivos taxativos; habilitando la imposición de costas por su incumplimiento de la obligación que se persigue en las presentes ejecuciones.

De cara al Acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, las tarifas en agencias en derecho para los procesos ejecutivos de mínima cuantía "entre el 5% y el 15% de la suma determinada", por ende, como cifras para calcular las mismas se deberá tener en cuenta los conceptos por los cuales se libraron mandamiento de pago. Así entonces, se fija como agencias en derecho la siguiente suma: \$954.662.

En suma, se repondrá el ordinal tercero de la parte resolutive del auto proferido el 6 de marzo de 2024, en cuanto no se condenó en costas procesales a la parte ejecutada, para en su lugar imponer costas procesales del proceso ejecutivo a costa del extremo ejecutado, en favor de la parte ejecutante.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el ordinal tercero de la parte resolutive del auto proferido el 6 de marzo de 2024, exclusivamente en el proceso de la referencia, para en su lugar imponer costas procesales del proceso ejecutivo a costa de COLPENSIONES, en favor de la parte ejecutante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$954.662.

SEGUNDO: En lo demás, estése a lo resuelto en auto del 6 de marzo de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BRAYAN STIVEN MORENO HOYOS

Juez

Firmado Por:

Brayan Stiven Moreno Hoyos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 002

La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7866255d1cd71c0d9a94f61687af768fe5d85d7e583632657741eff8c779c999**

Documento generado en 14/03/2024 05:10:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>